

ART. 11º.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA.

Si por necesidades perentorias e imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

ART. 12º.- AYUDA POR DEFUNCIÓN.

En caso de fallecimiento de un trabajador con un año, al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, esta ayuda será satisfecha a sus derecho habientes.

ART. 13º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

ART. 14º.- CONTRATACIÓN.

Dadas las especiales características de la actividad en la empresa y la realización de diversas y periódicas campañas de oferta y venta de sus productos, se acuerda que puedan existir contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos en los términos y límites establecidos en el artículo 15 b) de la actual Ley del Estatuto de los Trabajadores y en las normas y disposiciones legales vigentes o que puedan en el futuro resultar de aplicación al ámbito de ésta empresa.

ART. 15º.- PERÍODOS DE PRUEBA.

Se establece un periodo de prueba de 30 días para los trabajadores contratados por un tiempo inferior a seis meses. Contratados por un tiempo superior a seis meses, 60 días. Los titulados, 180 días.

Tabla salarial del Convenio Colectivo de «Alimentación Diferente, S. A.» para el año 2004

CATEGORIAS	S. MENSUAL		S.A ANUAL
	AÑO 2002	SUBIDA 13%	
GRUPO II			
JEFE DE DIVISION	833,39	941,73	14.125,96
ENCARGADO GENERAL	806,25	911,06	13.665,94
JEFE DE SUCURSAL	750,06	847,57	12.713,52
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	740,23	836,46	12.546,90
JEFE DE SECCION	734,56	830,05	12.450,79
DEPENDIENTE	650,9	735,52	11.032,76
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	597,2	674,84	10.122,54
APRENDIZ DE 18 AÑOS CON 2 DE SERVICIO	504,09	569,62	8.544,33
APRENDIZ HASTA 17 AÑOS	472,8	534,26	8.013,96
GRUPO III			
OFICIAL ADMINISTRATIVO	716,72	809,89	12.148,40
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	686,97	776,28	11.644,14
CAJERA	650,9	735,52	11.032,76
AUXILIAR DE CAJA	597,2	674,84	10.122,54
AUX. CAJA 2 AÑOS PUESTO TRAB EMPRESA	539,36	609,48	9.142,15
ASPIRANTE	650,9	735,52	11.032,76
GRUPO IV			
PROFESIONALES DE OFICIO	621,03	701,76	10.526,46
MOZO ESPECIALIZADO	620,96	701,68	10.525,27
MOZO	597,2	674,84	10.122,54
CONTRATOS FORMATIVOS			
PRIMER AÑO	447,62	505,81	7.587,16
SEGUNDO AÑO	511,56	578,06	8.670,94
TERCER AÑO	578,63	653,85	9.807,78

Santander, 2 de febrero de 2004.—El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

04/1352

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Secretaría General**

Corrección de errores a la Resolución de 17 de diciembre de 2003, publicada en el BOC número 247, de 24 de diciembre de 2003, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Carreteras Autonómicas.

Apreciado error material en la publicación de la Resolución citada, debe procederse a su corrección:

En el Anexo, en el apartado de Servicios Prestados, donde dice:

«- Informar sobre el estado de viabilidad (desprendimientos, dificultades de circulación, carreteras cortadas por condiciones climatológicas adversas)».

Debe decir:

«- Informar sobre el estado de viabilidad (desprendimientos, dificultades de circulación, carreteras cortadas por condiciones climatológicas adversas)».

Santander, 4 de febrero de 2004.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

04/1335

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Información pública de homologación de curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios.

La Comisión de Valoración para la homologación de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, constituida de acuerdo con la Orden de 6 de julio de 2001 de las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en reunión celebrada el día 19 de enero de 2004, comunica la homologación del siguiente curso:

Título del curso: Aplicador de productos fitosanitarios.

Entidad organizadora: Asaja-Cantabria

Dirección: Calle Castilla, 27, Santander.

Lugar de realización: Locales de la Cámara Agraria de Cantabria en Santander.

Objetivo: Proporcionar los conocimientos especializados indispensables para la aplicación de productos fitosanitarios.

Nivel de capacitación: Básico.

Contenido general:

1.- Plaguicidas: Descripción y generalidades.

2.- Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.

3.- Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.

4.- Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud. Primeros auxilios en caso de intoxicación.

5.- Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.

6.- Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.

7.- Ejercicios prácticos

Número de alumnos: Quince.

Fechas de realización: 16 a 20 de febrero de 2004.

Condiciones de inscripción: Personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos y agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas no clasificados como muy tóxicos. La inscripción es gratuita.

Santander, febrero de 2004.—El presidente de la Comisión, Benito Fernández R.-Arango.

04/1363